



PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: 68-001-40-30-005-2019-00461-00

DEMANDANTE: LUZ MIREYA BAYONA RUIZ (C.C No 28.212.762)

DEMANDADO: CESAR PUENTES PUENTES (C.C No 91.512.653)

YOLANDA PUENTES PINEDA (C.C No 37.817.780)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

En este caso se verifica que en auto de fecha veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad se le requirió a la parte actora para dar cumplimiento a la carga procesal de la debida notificación de la parte demandada, sin que a la fecha esta se pronunciara al respecto o acatara la orden proferida, encontrándose así cumplido el presupuesto de hecho contenido en la norma anteriormente citada, por consiguiente se procederá a decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso en referencia.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECRETAR LA TERMINACION** de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** impetrado por **YAZMIN BAYONA RUIZ**, identificada con cedula No 28.214.885 y tarjeta profesional No 136177 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la señora **LUZ MIREYA BAYONA RUIZ**, identificada con cedula No 28.212.762, en contra de la parte demandada los señores **CESAR PUENTES PUENTES**, identificado con cedula No 91.512.653, y **YOLANDA PUENTES PINEDA**, identificada con cedula No 37.817.780, por **DESISTIMIENTO TACITO** según lo expresado en la parte motiva.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Líbrense los respectivos oficios por Secretaria.
3. **ABSTENERSE** de condenar en costas, toda vez que estas no se encuentran probadas dentro del proceso.



PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: 68-001-40-30-005-2019-00461-00

DEMANDANTE: LUZ MIREYA BAYONA RUIZ (C.C No 28.212.762)

**DEMANDADO: CESAR PUENTES PUENTES (C.C No 91.512.653)
YOLANDA PUENTES PINEDA (C.C No 37.817.780)**

4. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.
5. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 112 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 DE JULIO DE 2021</u>
LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ Secretario